JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 501

Mediante correo electrónico allegado el 11 de enero de 2022, la demandante, señora NANCY PALOMARES, solicita la entrega del depósito judicial No. 469030001249952 por valor de $1.676.400, que se encuentra consignado dentro del presente asunto -anexo 02 del expediente digital-.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se evidencia que mediante Auto Interlocutorio No. 121 del 23 de enero de 2012, esta instancia ordenó dar por terminado el presente proceso ejecutivo y dejar a disposición de la parte demandada el valor consignado por el apoderado judicial de la demandante por concepto de remanentes por valor de $1.676.400 -folios 133 a 135 ED-.

Lo anterior por cuanto si bien mediante Auto 6368 del 15 de diciembre de 2011 se decretó medida cautelar por la suma de $68.000.000, el apoderado de la ejecutante, Dr. JORGEBEL GONZALEZ MURILLO, con fecha del 19 de enero de 2012, allegó consignación del Banco Agrario por valor de $1.676.400 a favor de la ejecutada Instituto de Seguros Sociales por concepto de remanentes a su favor.

Por lo anterior, estése la memorialista a lo dispuesto en Auto No. 121 del 23 de enero de 2012.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega del Depósito Judicial No. 469030001249952 del 19 de enero de 2012 por valor de $1.676.400 elevada por la Sra. NANCY PALOMARES, de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en Auto No. 121 del 23 de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE.

Lam/Esc. 2.-

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **065** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

Lam/Esc. 2.-

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500

Observa el Despacho que con fecha del 20 de abril de 2022 fue allegado al correo electrónico institucional memorial suscrito por la demandante, señora BLANCA LILIA CAMACHO, donde manifiesta que ha perdido contacto con su apoderado judicial, Dr. William David Gil Tovar, desde el año 2017 y solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado dentro del presente asunto -anexo 6 del expediente digital-.

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002041816 del 24 de mayo de 2017 por valor de $4.300.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor de la Demandante.

En consecuencia, dado que la demandante es la titular del derecho aquí perseguido y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega a la demandante, señora BLANCA LILIA CAMACHO.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la señora BLANCA LILIA CAMACHO identificada con C.C. 24.477.238 el título consignado a su favor, depósito judicial No. 469030002041816 del 24 de mayo de 2017 por valor de $4.300.000.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

TERCERO: DEVOLVER al archivo el presente asunto una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

Lam/Esc. 2.-

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **065** se notifica a las partes el auto anterior.

Lam/Esc. 2.-

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

Mediante correo electrónico allegado el 01 de abril de 2022, el apoderado judicial de la demandante solicita la entrega del depósito judicial No. 469030001249952 por valor de $1.676.400, el cual se encuentra consignado en el Banco Agrario -anexo 04 del expediente digital-.

Al respecto, el Despacho remite al solicitante al Auto Interlocutorio No. 121 del 23 de enero de 2012, proferido dentro del proceso ejecutivo con radicado **2011-00999**, a través del cual se ordenó dar por terminado el proceso ejecutivo y dejar a disposición de la parte demandada el valor consignado por el apoderado judicial de la demandante por concepto de remanentes por valor de $1.676.400 -folios 133 a 135 ED-.

Lo anterior por cuanto si bien mediante Auto 6368 del 15 de diciembre de 2011 se decretó medida cautelar por la suma de $68.000.000, dentro del proceso ejecutivo con radicado **2011-00999,** el apoderado de la ejecutante, Dr. JORGEBEL GONZALEZ MURILLO, con fecha del 19 de enero de 2012, allegó consignación del Banco Agrario por valor de $1.676.400 a favor de la ejecutada Instituto de Seguros Sociales por concepto de remanentes a su favor.

Por lo anterior, estése el memorialista a lo dispuesto en Auto No. 121 del 23 de enero de 2012, proferido dentro del proceso ejecutivo con radicado **2011-00999**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega del Depósito Judicial No. 469030001249952 del 19 de enero de 2012 por valor de $1.676.400 elevada por el Dr. JORGEBEL GONZALEZ MURILLO, apoderado judicial de la Sra. NANCY PALOMARES, de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en Auto No. 121 del 23 de enero de 2012, proferido dentro del proceso ejecutivo con radicado **2011-00999**.

TERCERO: DEVOLVER al archivo el presente asunto, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Lam/Esc. 2.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **065** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

Lam/Esc. 2.-

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 582

Para empezar, se tiene que en audiencia celebrada el 20 de octubre de 2020 se dispuso designar de oficio al Dr. RICARDO MURIEL RUBIO en el cargo de PERITO ACTURIO para que efectué la liquidación del Bono Pensional y el cálculo actuarial por el tiempo de servicios laborados y no cotizados por el señor GILBERTO DE JESUS TORO GIRALDO con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Designación que le fue comunicada al correo electrónico ricardomuriel@yahoo.es el 27 de enero de la presente anualidad, sin que hasta la fecha exista pronunciamiento respecto si acepta o no el cargo, por lo que se hace necesario requerir nuevamente al Auxiliar de Justicia advirtiendo que la aceptación es de obligatorio cumplimiento.

A partir de lo expuesto, El Despacho **RESUELVE**:

REQUERIR al Dr. RICARDO MURIEL RUBIO para que se pronuncie respecto de la designación como PERITO ACTUARIO, ordenada en audiencia pública de 20 de octubre de 2020, advirtiendo que la aceptación es de obligatorio cumplimiento. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
En Estado Web No. **065** del **25/04/2022** se notifica a las partes el presente proveído. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA.

WP

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 578

Tras celebrarse la audiencia del Artículo 80 del CPTSS-Alegatos de conclusión-, se dispuso hacer un receso para realizar la continuación de la diligencia en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS-Fallo, la del **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **25 de abril de 2022**

En Estado No. - **65** se notifica a laspartes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 584

De las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se tiene que el Despacho en Auto Interlocutorio del 14 de noviembre de 2021, dispuso integrar al contradictorio en calidad de litisconsorcio necesario de parte Pasiva al señor ORLANDO DE JESUS LONDOÑO SERNA, y en escrito del 12 de agosto de 2021la apoderada de la parte Demandante solicita el emplazamiento de la parte integrada.

El Despacho no accederá a la petición elevada por la parte Actora y en su lugar requerirá a la Demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que aporte la información necesaria donde pueda ser notificado el señor ORLANDO DE JESUS LONDOÑO SERNA.

A partir de lo expuesto, El Despacho **RESUELVE**:

REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día de la notificación por estados del presente proveído, aporte la información necesaria donde pueda ser notificado el señor ORLANDO DE JESUS LONDOÑO SERNA, y allegue al plenario la respectiva Carpeta Administrativa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
En Estado Web No. **065** del **25/04/2022** se notifica a las partes el presente proveído. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA.

WP

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 574

Previamente se fijó fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS-Fallo, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

De otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS-Fallo, la del **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali **25 de abril de 2022**

En Estado No. - **65** se notifica a laspartes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 576

Tras celebrarse la audiencia del Artículo 80 del CPTSS-Alegatos de conclusión-, se dispuso hacer un receso para realizar la continuación de la diligencia en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS-Fallo, la del **TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **25 de abril de 2022**

En Estado No. - **65** se notifica a laspartes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 581

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de la cual trata el artículo 77 del CPTSS. ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento (artículo 80 del mismo cuerpo normativo).

Y en esa medida, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia podrá ser llevada a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, puede que en aquella data se concentren actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

Finalmente, se requerirá a COLPENSIONES a fin de que remita nuevamente a este despacho copia íntegra de la carpeta administrativa de NAYIB HAY ISSA dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 p.m.).** ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento (artículo 80 del mismo cuerpo normativo).

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES a fin de que remita nuevamente a este despacho copia íntegra de la carpeta administrativa de NAYIB HAY ISSA dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **25 de abril de 2022**

En Estado No. - **65** se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 583

De las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se tiene que el Despacho en Auto Interlocutorio del 19 de octubre de 2021, dispuso integrar al contradictorio en calidad de litisconsorcio necesario de parte Pasiva a la señora MARIA NANCY MORENO PECHECHO, y solicitó al apoderado de la parte Activa realizar los actos de notificación, quien a través de escrito del 16 de marzo de 2022 – A09 ED- manifiesta que desconoce la dirección donde pueda ser notificada la parte integrada por lo que solicita se requiera en tal sentido a la entidad Demandada para que aporte la información necesaria.

Así mismo en la citada providencia se requirió por segunda vez a la entidad del RPM para que allegará la carpeta administrativa del causante LUIS ANTONIO LOZANO CORREA, sin que hasta la fecha la Demandada cumpliera con tal requerimiento.

A partir de lo expuesto, El Despacho **RESUELVE**:

REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día de notificación por estados del presente proveído, cumpla con lo ordenado en el Auto Interlocutorio 1782 del 19 octubre de 2021, y para que allegue, si tiene conocimiento, la dirección donde pueda ser notificada la señora MARIA NANCY MORENO PACHECHO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
En Estado Web No. **065** del **25/04/2022** se notifica a las partes el presente proveído. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA.

WP

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 563.

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MARTA LUCIA OLAYA MARULANDA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa de **MARTA LUCIA OLAYA MARULANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.929.297**, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARTA LUCIA OLAYA MARULANDA, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

2. **NOTIFICAR** personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.

3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de sus representantes legales, conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020[1], y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.

[1] Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

4. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de **MARTA LUCIA OLAYA MARULANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.929.297**.

5. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante a ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA con C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

8. **SOLICITAR** al apoderado (a) de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de la demanda ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **65** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 565.

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ANGY PAOLA CORZO RODRIGUEZ en contra de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ANGY PAOLA CORZO RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia a la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., a través de sus representantes legales, conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020[1], y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante a CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA con C.C 80.211.681 y T.P. 194.439 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

4. **SOLICITAR** al apoderado (a) de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de la demandada HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **065** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

[1] Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 567.

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MARIA AURORA ARANA CAMPO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa de **MARIA AURORA ARANA CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **31.468.935**, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA AURORA ARANA CAMPO, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

2. **NOTIFICAR** personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.

3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de sus representantes legales, conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020[1], y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.

[1] Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

4. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de **MARIA AURORA ARANA CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **31.468.935**.

5. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante a DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE con C.C. 38.641.280 y T.P. 312.023 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

8. **SOLICITAR** al apoderado (a) de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de la demanda ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **65** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 569.

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por IRMA ADIELA LANDAZURY CORTES en contra de HAYDEE AYALA DE VICTORIA y LUIS ALFONSO VICTORIA, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por IRMA ADIELA LANDAZURY CORTES, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de HAYDEE AYALA DE VICTORIA y LUIS ALFONSO VICTORIA.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia a HAYDEE AYALA DE VICTORIA y LUIS ALFONSO VICTORIA, conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020[1], y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante a MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA con C.C 67.002.544 y T.P. 178.986 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

4. **SOLICITAR** al apoderado (a) de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de los demandados HAYDEE AYALA DE VICTORIA y LUIS ALFONSO VICTORIA, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **065** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

[1] Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 570.

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por PAULA FANARY TORRES SOLIS en contra de ACCION S.A., el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por PAULA FANARY TORRES SOLIS, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ACCION S.A.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia a la sociedad ACCION S.A., a través de sus representantes legales, conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020[1], y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante a VICTOR FABIAN CORTES BANGUERA con C.C 1.130.594.488 y T.P. 370.157 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

4. **SOLICITAR** al apoderado (a) de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de la demandada ACCION S.A., conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **065** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

[1] Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 571.

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por DIANA MARIA VELEZ MILLAN en calidad de representante y guardadora del menor de edad, JUAN DAVID LOPEZ FLOREZ, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DIANA MARIA VELEZ MILLAN en calidad de representante y guardadora del menor de edad, JUAN DAVID LOPEZ FLOREZ, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a través de sus representantes legales, conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020[1], y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante a CARLOS FERNANDO ROZO TORRES con C.C 1.107.101.845 y T.P. 358.540 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

4. **SOLICITAR** al apoderado (a) de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **065** se notifica a las partes el auto anterior. El Secretario ESTIVEN WILCHES POSADA

[1] Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 573.

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de sus representantes legales, conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020[1], y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante a MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO con C.C 80.412.023 y T.P. 72.569 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

4. **SOLICITAR** al apoderado (a) de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **065** se notifica a las partes el auto anterior. El Secretario ESTIVEN WILCHES POSADA

[1] Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 575.

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por RAÚL OCAMPO LUCIO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa de **RAÚL OCAMPO LUCIO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.643.563**, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por RAÚL OCAMPO LUCIO, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

2. **NOTIFICAR** personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.

3. **NOTIFICAR** personalmente a LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representada legalmente por el Dr. JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.

4. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia a la sociedad

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a través de sus representantes legales, conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020[1], y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.

5. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de **RAÚL OCAMPO LUCIO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.643.563**.

6. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

8. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante a DIEGO CORDOBA BONILLA con C.C. 16.670.101 y T.P. 52.237 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

9. **SOLICITAR** al apoderado (a) de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de la demanda ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **65** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

[1] Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 577.

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por EDGAR SALINAS HERNANDEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa de **EDGAR SALINAS HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.765.271**, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EDGAR SALINAS HERNANDEZ, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2. **NOTIFICAR** personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.

3. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de **EDGAR SALINAS HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.765.271**.

4. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a LORENA MEJIA LEDESMA con C.C. 1.144.128.438 y T.P. 242.912 como apoderado del demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **065** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 579.

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por IBETH JHOANNA HERNANDEZ PEREZ en contra de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por IBETH JHOANNA HERNANDEZ PEREZ, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, a través de sus representantes legales, conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020[1], y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante a CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ con C.C 31.908.678 y T.P. 57.706 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

4. **SOLICITAR** al apoderado (a) de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **065** se notifica a las partes el auto anterior. El Secretario ESTIVEN WILCHES POSADA

[1] Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 580.

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por FERNANDO CUERO MOLINA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa de **FERNANDO CUERO MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.255.701**, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FERNANDO CUERO MOLINA, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2. **NOTIFICAR** personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.

3. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de **FERNANDO CUERO MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.255.701**.

4. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a ANGIE LIZETH QUINTERO RODRIGUEZ con C.C. 1.144.142.879 y T.P. 245.085 como apoderada del demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **065** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario